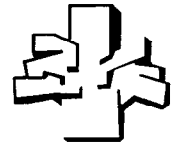


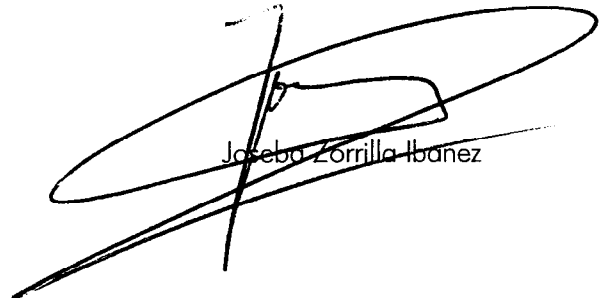
Euzko Abertzaleak Legebiltzar Taldea
Grupo Parlamentario Nacionalistas Vascos



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Joseba Zorrilla Ibañez, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos, al amparo del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS** al Proyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. [10/09/01/00/0005]

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de febrero de 2015.



Joseba Zorrilla Ibañez

ENMIENDA Nº 1.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 9.a)

Donde dice:

“a) Derecho a ser parte interesada en los procedimientos de otorgamiento de las licencias y autorizaciones establecidas en esta Ley”.

Debe decir:

“a) Derecho a ser parte interesada en los procedimientos de otorgamiento de las licencias establecidas en esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN:

Corrección técnica.

ENMIENDA Nº 2.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 23.4

Donde dice:

"4. El título habilitante del establecimiento ampara igualmente a la celebración ocasional de un espectáculo teatral o musical o una actividad cultural o social, aun cuando no consten expresamente aquellas actividades en el mismo, siempre que su desarrollo no suponga alteraciones del resto de condiciones previstas en el título habilitante, y particularmente no se altere el aforo, régimen horario, las instalaciones o configuración del local o afecte al plan de autoprotección, en caso de que lo precise. En todo caso debe presentarse comunicación al ayuntamiento con carácter previo al inicio de tal actividad ocasional."

Debe decir:

"4. El título habilitante del establecimiento ampara igualmente la celebración de actividades culturales o sociales o espectáculos de teatro o música complementarios y accesorios a la actividad principal, siempre que su desarrollo no suponga alteraciones del resto de condiciones previstas en el título habilitante, y particularmente no se altere el aforo, régimen horario, las instalaciones o configuración del local o afecte al plan de autoprotección, en caso de que lo precise. En todo caso debe presentarse comunicación al ayuntamiento con carácter previo al inicio de tal actividad accesorio."

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica en la redacción. Lo relevante es la accesoriedad y complementariedad más que el carácter ocasional.

Es frecuente que de forma complementaria y accesorio a la actividad principal reconocida en el título habilitante se realicen actividades culturales de todo tipo en diversos establecimientos de espectáculos y actividades recreativas sin alterar las condiciones técnicas y de seguridad en los establecimientos ni ocasionar molestias a terceros: por ejemplo, exposiciones artísticas, monólogos teatrales, charlas, etc. Dado que la realización de las mismas no supone afcción al público ni a terceros cabe considerar su permisividad al amparo del título habilitante sin necesidad de modificar el mismo, sin perjuicio de la comunicación previa de la actividad al ayuntamiento.

ENMIENDA Nº 3.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 29.3.B)

Donde dice:

“b) La celebración de modo ocasional de espectáculos públicos o actividades recreativas en establecimientos públicos que dispongan de título habilitante para tal actividad cuando conlleven una modificación de las condiciones técnicas generales, una alteración de la seguridad, un aumento de aforo sobre el previsto o impliquen la instalación de escenarios, tinglados o estructuras desmontables..”

Debe decir:

“b) La celebración de modo ocasional de espectáculos públicos o actividades recreativas en establecimientos públicos que dispongan de título habilitante para tal actividad cuando conlleven una modificación de las condiciones técnicas generales, una alteración de la seguridad, un aumento de aforo sobre el previsto o impliquen la instalación de estructuras desmontables para albergar al público.”

JUSTIFICACIÓN:

Es excesivo exigir autorización previa a la instalación de, por ejemplo, el escenario o elementos escénicos para la representación de un espectáculo por ejemplo en un teatro autorizado para tales actividades. Es más adecuado referir la necesidad de tales autorizaciones a la instalación de estructuras desmontables para albergar al público.

ENMIENDA Nº 4.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 36.1.B)

Donde dice:

“B) Autorizar la celebración ocasional de espectáculos y actividades en locales o establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 29.3 cuando su aforo o capacidad no sea superior a 700 personas.”

Debe decir:

“B) Autorizar la celebración ocasional de espectáculos y actividades en locales o establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 29.3 cuando no corresponda al a la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos.”

JUSTIFICACIÓN:

En relación con la enmienda al art. 36.3.a). Aclarar que el límite de 700 personas se refiere al aforo del local o del concreto espectáculo a autorizar. En el mismo sentido que la ley hasta ahora vigente. Puede que el aforo a utilizar en un concreto espectáculo sea distinto del aforo autorizado del local (por ejemplo, por reducirlo a determinados recintos o por habilitar como escenario la cancha de juego).

ENMIENDA Nº 5.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 36.3.a)

Donde dice:

“a) Autorizar la celebración ocasional de espectáculos y actividades en locales o establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 29 cuando su aforo o capacidad sea superior a 700 personas.”

Debe decir:

“a) Autorizar la celebración ocasional de espectáculos y actividades en locales o establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 29 cuando el aforo o capacidad del local o del espectáculo sea superior a 700 personas.”

JUSTIFICACIÓN:

Aclarar que el límite de 700 personas se refiere al aforo del local o del concreto espectáculo a autorizar. En relación con la enmienda al art. 36.1.b). En el mismo sentido que la ley hasta ahora vigente. Puede que el aforo a utilizar en un concreto espectáculo sea distinto del aforo autorizado del local (por ejemplo, por reducirlo a determinados recintos o por habilitar como escenario la cancha de juego).

ENMIENDA Nº 6.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 43.6

Se da nueva redacción al art. 43.6:

“6. Si el resultado de la inspección constata irregularidades, la inspección lo comunicará al órgano competente a efectos de que el mismo adopte la decisión de la apertura de expediente sancionador y requiera, en su caso, la subsanación de las irregularidades constatadas.”

JUSTIFICACIÓN:

El requerimiento de subsanación y la apertura del expediente sancionador deben corresponder a los órganos administrativos competentes a fin de que se garantice la unidad de criterio.

ENMIENDA Nº 7.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 17.5

Donde dice:

“5. Las administraciones competentes para autorizar el establecimiento público, el espectáculo o la actividad recreativa, o para recibir la comunicación previa, pueden fijar limitaciones particulares al horario general cuando las características del establecimiento, espectáculo o actividad y su distancia respecto a hospitales o equipamientos residenciales para la infancia o para personas mayores justificaran la implantación de un horario diferenciado.”

Debe decir:

“5. Las administraciones competentes para autorizar el establecimiento público, el espectáculo o la actividad recreativa, o para recibir la comunicación previa, pueden fijar limitaciones particulares al horario general cuando un establecimiento, espectáculo o actividad cuando sus características, funcionamiento o distancia respecto a hospitales o equipamientos residenciales para la infancia o para personas mayores, justificaran la implantación de un horario diferenciado.

JUSTIFICACIÓN:

Corrección técnica.



ENMIENDA Nº 8.- DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 51.1

Donde dice:

“1. Cometer las infracciones contenidas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior cuando no se aprecie grave riesgo para personas o bienes.”

Debe decir:

“1. Cometer las infracciones contenidas en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior cuando no se aprecie grave riesgo para personas o bienes.”

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con el resto de enmiendas.



ENMIENDA Nº 9.- DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 51.1

Se adiciona un nuevo apartado 1 bis al artículo 51, con la siguiente redacción:

“1 bis. Dedicar los establecimientos, recintos o instalaciones a actividades distintas a aquéllas para las que estuviesen destinados conforme a su título habilitante”.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica.



ENMIENDA Nº 10.- DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 51.1

Se adiciona un nuevo apartado 1 ter al artículo 51, con la siguiente redacción:

“1 ter. Llevar a cabo un espectáculo o actividad recreativa distinta de la habilitada por la licencia o autorización o indicados en la comunicación previa”.

JUSTIFICACIÓN:
Mejora técnica.

ENMIENDA Nº 11.- DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 51

Se adiciona un nuevo apartado 11 bis al artículo 51, con la siguiente redacción:

“11 bis. Hacer uso, por parte de los establecimientos, de música ambiental, aparatos de música o prestación de servicios de pista de baile fuera de los supuestos amparados por el título habilitante correspondiente a su grupo de clasificación.”

JUSTIFICACIÓN:

La normativa vigente establece horarios máximos de cierre según tipo de establecimiento y un periodo mínimo de seis horas de cierre previo a la nueva apertura. Ello es aprovechado por algunos para abrir locales a la hora de cierre de los establecimientos más noctámbulos como las discotecas, ofreciendo impropiamente servicios de las mismas a quienes pretenden continuar su recreo tras abandonar las discotecas, pero sin las garantías exigibles a aquellos locales en cuanto a no ocasionar molestias al vecindario. Se trata de los llamados “after hours”.

La enmienda contempla la infracción de aquellos locales que causan molestias por ofrecer servicios impropios de discotecas cuando las mismas deben cerrar.

ENMIENDA Nº 12.- DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 55

Se adiciona una nueva letra c) bis al artículo 55, con la siguiente redacción:

“c bis) La restricción de los horarios de cierre y reapertura del establecimiento durante el horario nocturno por un periodo máximo de un año en el caso de la infracción prevista el artículo 51.11 bis”.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda contempla una sanción nueva sanción alternativa o acumulativa para el caso de infracción grave por aquellos locales que causan molestias por ofrecer servicios impropios de discotecas en el horario que las mismas deben cerrar.



**EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO**

**ERAKUNDE, SEGURTASUN ETA JUSTIZIA BATZORDEA
COMISIÓN DE INSTITUCIONES, SEGURIDAD Y JUSTICIA**

1., 10., 18., 21. ETA 22. GAIAK

ASUNTOS N.º 1, 10, 18, 21 Y 22

Jendaurreko ikuskizunen eta jolas-jardueren lege-proiektua. Txostena proiektuari aurkeztutako zuzenketen gainean. [10\09\02\02\0005]

Informe sobre las enmiendas presentadas al proyecto de ley de espectáculos públicos y actividades recreativas formuladas por los grupos parlamentarios. [10\09\01\00\0005]

Lege-proiektu honi dagokionez, Mahaiari jakinarazi behar diot aurkeztu zaizkiola Euskal Talde Popularraren aldetik 91 zuzenketa artikuluei, Mistoa-UPyD taldearen aldetik 4 zuzenketa artikuluei, Euskal Sozialistak taldearen aldetik 26 zuzenketa artikuluei eta hutsen zuzenketa batzuk, EH Bildu taldearen aldetik 36 zuzenketa artikuluei, eta Euzko Abertzaleak taldearen aldetik 55 zuzenketa artikuluei. Zuzenketa horiek garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, Erregelamenduko 102.3 artikulua dioenarekin bat etorrira, eta, ondorioz, tramitatzeko onartuak izan beharko lirateke. Soilik honako hau aipatu beharko litzateke:

Euskal Talde Popularra

- Akats materiala: 19 eta 20. zuzenketak errepikatuta daude; hori dela eta, haietako bat baino ez da onartu behar tramitatzeko.
- 21. zuzenketa 11.2 artikuluari dagokio, ez 7.1 artikuluari.
- 83. zuzenketak 64. artikulua izenburuari bakarrik eragiten dio.

Mistoa-UPyD taldea

- 1. zuzenketak 5. artikuluan g) letra berri bat eranstea proposatzen du, ez h) letra bat.
- 2. zuzenketak 11.2. artikuluan p) bis letra berri bat eranstea proposatzen du.
- 3. zuzenketak 50. artikuluan 12. bis zenbaki berri bat eranstea proposatzen du, ez 56. artikuluan.
- 4. zuzenketa bigarren azken xedapeneko laugarren zenbakiko 111 undecies artikuluari

En relación con este proyecto de ley, me cumple informar a esta Mesa que han sido presentadas 91 enmiendas al articulado por el grupo Popular Vasco, 4 enmiendas al articulado por el grupo Mixto-UPyD, 26 enmiendas al articulado y correcciones de errores por el grupo Socialistas Vascos, 36 enmiendas al articulado por el grupo EH Bildu y 55 enmiendas al articulado por el grupo Nacionalistas Vascos. Dichas enmiendas se presentan en el tiempo y forma debidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102.3 del Reglamento, por lo que procedería su admisión a trámite. Tan solo hay que mencionar lo siguiente:

Grupo Popular Vasco

- Error material: las enmiendas 19 y 20 están repetidas, por lo que solo una de ellas debe de ser admitida a trámite.
- La enmienda 21 se refiere al artículo 11.2, no al 7.1.
- La enmienda 83 afecta únicamente al título del artículo 64.

Grupo Mixto-UPyD

- La enmienda 1 propone la adición de un nuevo apartado g) en el artículo 5, no h).
- La enmienda 2 propone la adición de un nuevo apartado p) bis en el artículo 11.2.
- La enmienda 3 propone la adición de un nuevo apartado 12. bis en el artículo 50, no en el 56.
- La enmienda 4 se refiere a la disposición final segunda, apartado cuatro, artículo 111





dagokio.

EH Bildu LT

- 4. zuzenketa zioen azalpeneko zazpigarren lerrokadako d) letrari dagokio, ez e) letrari.
- 21. zuzenketak 11.2 artikuluan r) letra berri bat eranstea proposatzen du, ez 11.3 artikuluan.
- Kokapen sistematiko hobeko baterako, kontuan izan behar da 34. zuzenketak bigarren bis azken xedapen berri bat eranstea proposatzen duela (ez laugarren xedapen bat).
- Behin talde proposatzaileari galdetuz gero, 35. zuzenketak eranskinen III, B, 5 atalaren izenburua aldatzea zein eranskin horretan c) bis letra berri bat txertatzea proposatzen du.
- 36. zuzenketari dagokionez, behin oraingoan ere talde proposatzaileari galdetuz gero, kontuan izan behar da zuzenketa horrek eranskinen III, B, 11 atalaren izenburua aldatzea proposatzen duela.

**Eusko Legebiltzarra, 2015eko
martxoaren 6a**

Batzordeko legelaria

undecies.

GP EH Bildu

- La enmienda 4 se refiere al apartado d) del séptimo párrafo de la exposición de motivos, no al e).
- La enmienda 21 propone la adición de un nuevo apartado r) en el artículo 11.2, no 11.3.
- Por una mejor ubicación sistemática, debe considerarse que la enmienda 34 propone la adición de una nueva disposición final segunda bis (no una disposición final cuarta).
- Una vez consultado el grupo proponente, la enmienda 35 propone tanto la modificación del título del apartado III, B, 5 del Anexo como la inserción en él de un nuevo párrafo c) bis.
- En relación con la enmienda 36, consultado de la misma forma el grupo proponente, debe considerarse que esta enmienda propone la modificación del título del apartado III, B, 11 del Anexo.

**Parlamento Vasco, 6 de marzo de
2015**

El letrado de la comisión

Josu Osés Abando